



BANCO CENTRAL EUROPEO

2 de abril de 2001

NOTA DE PRENSA

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA VIGILANCIA DE LOS SISTEMAS DE PAGO Y LOS SUPERVISORES BANCARIOS EN LA TERCERA FASE DE LA UNIÓN ECONÓMICA Y MONETARIA

1. El Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales del Eurosistema y los bancos centrales nacionales de los Estados miembros que no han adoptado la moneda única, en su calidad de autoridades responsables de la vigilancia de los sistemas de pago, así como las autoridades de supervisión bancaria de los Estados miembros de la Unión Europea (UE), han suscrito un Protocolo de Cooperación (en lo sucesivo denominado “el Protocolo”), por el que establecen mecanismos específicos de cooperación e intercambio de información en la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM), en el ámbito de los sistemas de grandes pagos. Las autoridades que han suscrito el Protocolo y los sistemas de pago a los que este se aplica figuran en los anexos 1 y 2 de la presente nota de prensa. Las autoridades de supervisión bancaria han contribuido a la elaboración del Protocolo a través del Comité de Supervisión Bancaria del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). El Protocolo, que sustituye al anterior suscrito en 1994, entró en vigor, con efectos retroactivos, el 1 de enero de 2001, y como aquel no es legalmente vinculante.
2. La supervisión prudencial y la vigilancia de los sistemas de pago tienen el objetivo común de garantizar la estabilidad del sistema financiero. La cooperación entre las autoridades responsables de la vigilancia de los sistemas de pago y los supervisores bancarios es necesaria dado que la estabilidad del sistema financiero puede verse afectada, por un lado, por los riesgos que asumen

las entidades de crédito por su participación en los sistemas de pago o por la prestación de servicios de liquidación y, por otro, por los riesgos que la participación de las entidades de crédito supone para los sistemas de pago.

La interacción entre las funciones de vigilancia de los sistemas de pago y de supervisión prudencial ha cambiado con el establecimiento de la UEM. Mientras que la vigilancia de los sistemas de pago es una de las funciones básicas del Eurosistema, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto guión del apartado 2 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en los artículos 3.1 y 22 de los Estatutos del SEBC, la responsabilidad sobre la supervisión prudencial permanece en el ámbito de las autoridades nacionales competentes.

3. El objetivo principal del Protocolo es promover la cooperación en el ámbito de los sistemas de grandes pagos. Además, el mismo puede servir como punto de partida para estructurar la cooperación en materia de sistemas de pago al por menor, incluidos los sistemas de dinero electrónico. El marco general definido en el Protocolo tiene por objeto proteger la solidez y estabilidad de los sistemas de pago y de las entidades de crédito participantes. El Protocolo se aplicará también a las sociedades de inversión que participen en los sistemas de pago, en la medida en que los supervisores de su país de origen hayan decidido incluirlas en el acuerdo. La cooperación y el intercambio de información están específicamente previstos para los siguientes casos: (1) las solicitudes de incorporación a un sistema de pago existente o cuando se establece un nuevo sistema, (2) el funcionamiento normal del mismo, y (3) la gestión de situaciones de crisis.

Los acuerdos suscritos en el Protocolo podrán revisarse en un plazo de tres años, a la luz de la experiencia adquirida o de la evolución del mercado.

Banco Central Europeo
División de Prensa
Kaiserstrasse 29, D-60311 Frankfurt am Main
Tel.: 0049 69 1344 7455, Fax: 0049 69 1344 7404
Internet: <http://www.ecb.int>

Se permite su reproducción, siempre que se cite la fuente

ANEXO 1

Partes que suscriben el Protocolo de Cooperación

Autoridades responsables de la vigilancia de los sistemas de pago

Banco Central Europeo
Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique
Deutsche Bundesbank
Banco de Grecia
Banco de España
Banque de France
Central Bank of Ireland
Banca d'Italia
Banque centrale du Luxembourg
De Nederlandsche Bank
Oesterreichische Nationalbank
Banco de Portugal
Suomen Pankki

Danmarks Nationalbank
Sveriges Riksbank
Bank of England

Supervisores bancarios

Commission bancaire et financière/Commissie voor het Bank- en Financiewezen, Bélgica
Finanstilsynet, Dinamarca
Bundesaufsichtsamt für das Kreditwesen, Alemania
Deutsche Bundesbank
Banco de Grecia
Banco de España
Commission Bancaire y Banque de France
Central Bank of Ireland
Banca d'Italia
Commission de Surveillance du Secteur Financier, Luxemburgo
De Nederlandsche Bank
Bundesfinanzministerium, Austria
Oesterreichische Nationalbank
Banco de Portugal
Rahoitustarkastus, Finlandia
Finansinspektionen, Suecia
Financial Services Authority, Reino Unido

ANEXO 2

Lista de sistemas y de los bancos centrales responsables de su vigilancia

SISTEMAS DE GRANDES PAGOS	BANCOS CENTRALES
TARGET , en su conjunto	BCE/Eurosistema
Componentes nacionales de TARGET	
ELLIPS	Nationale Bank van België/ Banque Nationale de Belgique
ELS	Deutsche Bundesbank
HERMES	Banco de Grecia
SLBE	Banco de España
TBF	Banque de France
IRIS	Central Bank of Ireland
BI-REL	Banca d'Italia
LIPS-Gross	Banque centrale du Luxembourg
TOP	De Nederlandsche Bank
ARTIS	Oesterreichische Nationalbank
SPGT	Banco de Portugal
BOF-RTGS	Suomen Pankki
EPM	BCE
DEBES	Danmarks Nationalbank
Euro RIX	Sveriges Riksbank
CHAPS Euro	Bank of England
Euro System of the EBA Clearing Company (Euro 1)	BCE
Euro Access Frankfurt (EAF)	Deutsche Bundesbank
Paris Net Settlement (PNS)	Banque de France
Servicio de Pagos Interbancarios (SPI)	Banco de España
Pankkien On-line Pikasiirrot ja Sekit-järjestelmä (POPS)	Suomen Pankki
(CHAPS) Sterling	Bank of England
Danmarks Nationalbank-Forespørgselsservice, (DN Inquiry and Transfer System, DN-F)	Danmarks Nationalbank
RIX-systemet	Sveriges Riksbank
Continuous Linked Settlement Bank International (CLS Bank) <i>todavía no operativo</i>	BCE (para operaciones en euros), Bank of England (para operaciones en libras esterlinas y como autoridad responsable de designar el sistema CLS conforme a la Directiva sobre la firmeza de la liquidación), y la Reserva Federal de Estados Unidos (como supervisor principal del sistema).